

de la Constitución, en decreto de veintiocho de Junio próximo pasado, sancionado por el Senado en este día:

Por tanto, esta convencion general de paz, amistad, comercio y navegacion, será por nuestra parte exacta y fielmente observada en todos y cada uno de sus artículos.

En fé de lo cual, he hecho expedir las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el gran sello de la República, y refrendadas por el secretario de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores, en la Ciudad de Guatemala á veintinueve de Julio del año del Señor de mil ochocientos veintiseis, sexto de la independencia y cuarto de la libertad de la República—*Manuel J. Arce*—El secretario de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores—*Juan Francisco de Sosa*.

Y por cuanto se han cangeado debidamente las respectivas ratificaciones, por el ciudadano Pedro Gonzalez, oficial mayor de la secretaria del despacho de guerra y marina, y secretario de la legacion de la República cerca de los Gobiernos de las del Sur de América, y por el honorable señor Juan Williams, encargado de negocios de los Estados unidos de América, en esta Ciudad de Guatemala, el día dos del presente mes y año.

POR TANTO: DECRETO:

Hágase pública dicha convencion general de paz, amistad, comercio y navegacion; y téngase por obligatoria para la República federal de Centro-América, sus ciudadanos y habitantes, en todas sus partes, artículos y cláusulas, observándose y cumpliéndose fiel y exactamente en los términos que expresan nuestras letras de ratificacion.

Dado en el Palacio nacional de Guatemala, firmado de mi mano, bajo el Sello de la República, y refrendado por el secretario de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores, á tres dias del mes de agosto del año de mil ochocientos veintiseis—6.—4.

(L. S.)—*Manuel José Arce*.—El secretario de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores, *Juan Francisco de Sosa*.

DOCUM. N.º II.

DECRETO.

„ La Asamblea legislativa del Estado de Guatemala, considerando: que el Estado ha sido atacado, y hollados sus fueros escandalosamente por el Presidente de la República: que en tales procedimientos se ve peligrar su independencia y el sistema federal que felizmente nos rige. Atendiendo á que la constitucion le permite dar al Gobierno facultades extraordinarias expresamente detalladas; y deseando que el Ejecutivo pueda obrar con la celeridad y energía que las circunstancias demandan: ha tenido á bien decretar y decreta:

ART. 1.º Sostendrá el Gobierno con energía y hasta el último trance la independencia y fueros del Estado, y se le conceden al efecto las siguientes facultades extraordinarias:

1.ª Crear nuevos batallones en los departamentos del Estado.

2.ª Trasladar la fuerza á cualquier punto donde se necesite.

3.ª Levantar esta fuerza sin los requisitos que previene la ley de alistamientos: fabricar pólvora: comprar toda especie de armas y municiones, y mandarlas fabricar.

4.ª Alterar el orden de comunicaciones, dirigiéndose inmediatamente á los subalternos, si la urgencia lo demandase.

5.ª Suspender y trasladar á todos los funcionarios subalternos civiles, militares y eclesiásticos.

6.ª Premiar con grados y distintivos honoríficos á todos los que por hechos notorios hayan acreditado su patriotismo y amor al sistema.



7. Procurar préstamos voluntarios y exigir forzosos en la cantidad necesaria para cubrir las atenciones del servicio actual, garantizando su pago con los productos de cualquiera de las rentas del Estado.

8. Nombrar comisionados provisorios, en los casos que los juzgue necesarios.

9. Prohibir el comercio de armas y municiones en todos los puntos donde mejor lo crea conveniente.

10. Desarmar las poblaciones que intenten hacer uso de sus armas contra el Estado: arrestar á los que se presuman reos, guardándose los requisitos prevenidos en la constitucion.

11. Transmitir todas estas facultades á sus agentes inmediatos.

12. Fijar el punto de residencia de los Poderes supremos del Estado, si estos fueren disueltos y la Asamblea no hubiere acordado sobre el particular.

ARTÍCULO 2. El término de estas facultades será el de cuatro meses; cesando ántes si las circunstancias actuales variasen del todo.

Comuníquese al Consejo representativo para su sancion.—Dado en la Villa de San Martin Xilotepeque á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos veintiseis—*Nicolas Espinoza*, Diputado Presidente—*Francisco Alvarez*, Diputado Secretario—*Mariano Vidaurre*, Diputado Secretario.

Indíce

De las materias contenidas en este primer  
—volumen—

PREFACIO.....

LIBRO PRIMERO.

CAPÍTULO I.º Páginas.

<i>Origen de la Independencia.....</i>	1.
<i>Medios de que se valió el Gobierno español para contener los pronunciamientos de sus colonias de América.....</i>	3.
<i>Carácter del Capitan General de Guatemala, D. José Bustamante.....</i>	6.
<i>Insurreccion de San Salvador en 1811....</i>	7.
<i>Id. de Leon y Granada.....</i>	10.
<i>Noticia de las personas que fueron perseguidas en Guatemala por sus opiniones á favor de la Independencia .....</i>	14.
<i>Conjuracion de Betlen.....</i>	16.
<i>Progresos de las opiniones sobre Independencia hasta el restablecimiento de la constitucion española en 1820.....</i>	18.
<i>Partidos del Gaz y del Caco.....</i>	19.
<i>D. Gavino Gainza sucede en el mando al Capitan General D. Carlos Urrutia....</i>	20.
<i>Manejos de Gainza.....</i>	21.
<i>Los independientes de Guatemala tratan de ponerse en combinacion con el General mejicano Bravo.....</i>	22.
<i>Proclamacion de la Independencia absoluta.</i>	23.
<i>Junta provisional consultiva.....</i>	26.